SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 7152518 Radicado # 2026EE265611 Fecha: 2026-11-12
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al SDA 2026ER240988 del 20/10/2026

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia con el cual recibimos su queja, en la que denuncia la siguiente situación:

> «ME PERMITO SOLICITAR UNA VISITA DE INSPECCION Y VERIFICACION POR OBRA EN LA EMBAJDA CHINA CLL 86 A # 11 A Y POR OTRA OBRA EN ESTE MISMO SECTOR CONSTRUCCION DE APARTAMENTOS LAS CUALES SE HAN DADO A TRABAJAR DE DIA Y DE NOCHE Y LA VERDAD PARA LOS VECINOS DEL SECTOR QUE ES NETAMENTE RESIDENCIAL NOS PARECE UN DESPROPOSITO QUE SE HAGA MANEJO DE MATERIALES CARGUE DE CAMIONES YDETERIORO AMBIENTAL TODO EL TIEMPO NO DESCANSAN NI LOS DOMINGOS (…) TAMPOCO HACEN REGULACION ADEMAS EL TEMA DE LA CONGESTION RESPITRATORIA POR LA CALIDAD DEL AIRE DE ESTA REMOSCION DE TIERRAS Y ESCOMBROS TODO EL TIEMPO REITERAMOS DE DIA Y DE NOCHE SIN DEJAR DESCANSAR EL SECTOR Y SUS POSIBILIDADES DE RECUPERACION EN CALIDAD DEL AIRE Y EN RUIDO POR EL PESIMO MANEJO DE ESCOMBROS»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006[1] y el Decreto Distrital 646 de 2025[2] (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

Con relación a la obra que se está desarrollando en la sede de la Misión Diplomática de la **Embajada de la República Popular China**, ubicada en la **Calle 86A No. 12-26**, barrio La Cabrera, de la localidad de Chapinero, es preciso resaltar que las representaciones diplomáticas en el territorio nacional se encuentran amparadas por el régimen especial de privilegios e inmunidades dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, aprobada por el Estado colombiano mediante la Ley 6 de 1972.

Conforme con el artículo 22 de la referida Convención, los locales de la Misión Diplomática son inviolables y no pueden ser objeto de registros, requisas o medidas de ejecución sin el consentimiento expreso del Jefe de la Misión. Asimismo, corresponde al Ministerio de

[1] ***Acuerdo 257 de 2006:*** *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.*

[2] ***Decreto 646 de 2025:*** *por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.*

Relaciones Exteriores, a través de la Dirección del Protocolo - GIT Privilegios e Inmunidades, velar por la aplicación y efectividad de dichos convenios internacionales y canalizar la comunicación oficial entre las autoridades locales y las Misiones Extranjeras acreditadas.

Por lo anterior, y al no ser procedente por parte de esta Autoridad Ambiental realizar visitas de inspección o procedimientos de control directo al interior del local diplomático sin la autorización requerida por la normativa internacional, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, procedimos a realizar el **traslado formal de su petición** al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el rad. SDA 2026EE264034 del 11 de noviembre de 2026, del cual anexamos copia.

En cuanto a la «OTRA OBRA EN ESTE MISMO SECTOR CONSTRUCCION DE APARTAMENTOS», le informamos que la Subdirección del Recurso Suelo de la SDA es la encargada de realizar seguimiento a factores de deterioro ambiental, para el caso puntual vinculado al manejo de **residuos de construcción y demolición**, lo anterior basado en el artículo 24 del Decreto Distrital 646 del 2025.

Así, el 09 de noviembre de 2026, un profesional adscrito a dicha Subdirección realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental a la obra de construcción denominada *“Casa E”*, a cargo de la constructora ***“MAS DEVELOPERS SAS”***, ubicada en inmediaciones de la Embajada de la República Popular China, específicamente en la Calle 86A # 11A-53, con el fin de verificar las condiciones denunciadas y evaluar el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables al manejo integral de los residuos de construcción y demolición en el sitio de generación, de conformidad con lo establecido en el Título 8, artículos 241 y 246, del Decreto Distrital 646 de 2025, que compila las disposiciones del Decreto Distrital 507 de 2023.



Fotografía 1. Fachada de la obra de **MAS DEVELOPERS SAS**
Fuente: Subdirección del Recurso Suelo – noviembre 2026

Durante la visita se identificó que el proyecto se encuentra registrado como generador de residuos de construcción y demolición bajo el **PIN-GEN 27450,** para lo cual, en el marco del artículo 241 del Decreto 646 de 2025, se inspeccionaron las áreas destinadas al manejo y almacenamiento de materiales y residuos en la obra.

En virtud de lo anterior, mediante el proceso **SDA 7166659**, esta Secretaría requirió a la constructora **MAS DEVELOPERS SAS**, en calidad de responsable de la obra, para que adelante las acciones correctivas correspondientes en materia de residuos de construcción y demolición.

Durante la visita no se evidenciaron acumulaciones de residuos de construcción y demolición en el espacio público.

Por otra parte, en materia de calidad del aire informamos lo siguiente:

- **Emisión de ruido:**

En primera instancia, es importante precisar que, la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas. Por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita para ninguna actividad económica.

Así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4, 2.2.5.1.5.15 y 2.2.5.1.7.17 del Decreto 1076 de 2015[3].

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Así mismo, para su conocimiento y fines pertinentes se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o

[3] ***Decreto 1076 de 2015*** *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4, 2.2.5.1.5.15 y 2.2.5.1.7.17 del Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Aclarado lo anterior, con fundamento en con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, mediante esta comunicación hacemos traslado por competencia de su petición a la **Alcaldía Local de Chapinero** para que, como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas o pedagógicas pertinentes.

Ahora bien, en lo relacionado con: ‘‘... LA VERDAD PARA LOS VECINOS DEL SECTOR QUE ES NETAMENTE RESIDENCIAL NOS PARECE UN DESPROPOSITO QUE SE HAGA MANEJO DE MATERIALES CARGUE DE CAMIONES …’’, se informa que, en los artículos 10° y 11° de la Resolución 0627 de 2006 se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas, sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas, por lo cual, a la fecha no existe una reglamentación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido generada por fuentes móviles y su respectiva operación (uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros).

Finalmente, en lo que respecta a lo manifestado como: ‘‘... MENOS SE REGULARAN EN LA GESTION DE RESIDUOS …’’, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia de su petición a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)** para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes.

- **Fuentes Fijas:**

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, entre sus funciones está: *“1. Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido”*. En este sentido, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, esta Subdirección adelanta acciones técnicas de seguimiento y

control a las **fuentes fijas de emisión** por combustión o proceso **ubicadas en industrias, establecimientos de comercio o servicios** dentro la jurisdicción de la SDA.

Ahora bien, una vez analizados los hechos descritos, consistentes en que "(...) POR LA CALIDAD DEL AIRE DE ESTA REMOCIÓN DE TIERRAS Y ESCOMBROS (...)", se evidencia que la inconformidad planteada se relaciona principalmente con las presuntas afectaciones derivadas de la ejecución de una obra de construcción vecina, asociadas a la caída o dispersión de material particulado hacia predios colindantes, así como con las condiciones de manejo y operación de la actividad constructiva.

Al respecto, corresponde a las autoridades locales ejercer las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de verificar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas urbanísticas aplicables, así como adelantar las actuaciones administrativas y policivas a que haya lugar frente a eventuales infracciones urbanísticas, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015[4], el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993[5], modificado por la Ley 2116 de 2021[6], y las disposiciones contenidas en la Ley 1801 de 2016[7].

En el mismo sentido, los alcaldes locales, por conducto de los inspectores de policía, ejercen funciones de vigilancia y control frente a comportamientos contrarios a la integridad urbanística y conocen de los procesos relacionados con la infracción de las normas sobre construcción de obras y urbanismo, así como de la imposición de las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar.

Por otro lado, frente a las afectaciones sobre “LA CONGESTIÓN RESPIRATORIA POR LA CALIDAD DEL AIRE”, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, mediante esta comunicación hacemos el traslado por competencia de su petición a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Quedamos atentos para brindar el apoyo que se considere necesario de acuerdo con nuestras competencias. Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

[4] ***Decreto 1077 de 2015*** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.*

[5] ***Decreto 1421 de 1993*** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.*

[6] ***Ley 2116 de 2021*** *"Por medio de la cual se modifica el Decreto ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá".*

[7] ***Ley 1801 de 2016*** *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: 1. Radicado SDA 2026EE264034 – traslado MRE

Traslado a:

- **CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ**. Alcaldesa local**,** o quien haga sus veces. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO. Dirección: CR 13 No. 54-74. Teléfono: 601-3387000. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co
- **ARMANDO OJEDA ACOSTA**, director general. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (UAESP). Dirección: KR 10 17 72, pisos 11, 19, 20 y 21. Teléfono: 601 3580400. Correo: uaesp@uaesp.gov.co
- **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** Dirección: CL 66 No. 15 - 41. Teléfono: 601-4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA 2026ER240988 (tres folios)

Proyectó: ERIKA VIVIANA PRIETO OLARTE
SEBASTIÁN CAMILO GALINDO CASTAÑEDA
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA

Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
LEIDY TATIANA CUELLAR CAMACHO
DANIELA PALACINO ALONSO
LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ASTRID ELIANA REYES PEÑA

Compiló: CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2026

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia